

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Setiembre último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nuevos Tribunales que se establecen en la ley adicional de 14 del mes de Octubre último se constituirán el 2 de Enero del próximo año de 1883, y comenzarán á funcionar desde el siguiente día.

Art. 2.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior y en la regla 9.ª transitoria de la ley adicional, todos los funcionarios nombrados para los diversos cargos de dichos Tribunales deberán estar en los puntos á que hayan sido destinados el día 1.º del expresado mes de Enero, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º Los Promotores fiscales cesarán en sus destinos en el mismo día señalado para la constitución de los nuevos Tribunales, y aquéllos que fueren antes trasladados, ó promovidos á otros empleos serán reemplazados en sus funciones por los actuales sustitutos.

Art. 4.º A fin de que no queden ni un momento sin representación y defensa los intereses encomendados al Ministerio público, los actuales sustitutos continuarán ejerciendo las funciones de dicho Ministerio en los Juzgados donde no hubiere Fiscales municipales Letrados desde el día de la constitución de los nuevos Tribunales hasta que los Fiscales de las Audiencias designen los que hayan de desempeñar aquellas funciones, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Setiembre próximo pasado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios contribuyentes é industriales de la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana de dicha localidad para importar del extranjero cereales y sus harinas, jabón, petróleo y pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 18 de Agosto de 1879 se amplió la habilitación de la Aduana de Marbella para el despacho de trigo, que es el cereal que devenga mayores derechos de introducción, por cuyo motivo no existe inconveniente en acceder á la ampliación que se solicita:

Considerando que tampoco ofrece dificultades la concesión del despacho de los demás artículos, excepto el petróleo, cuyo reconocimiento y clasificación son complicados;

Y considerando que el expresado aceite mineral que se necesite para el consumo de Marbella puede conducirse fácilmente desde Málaga ú otra Aduana habilitada por cabotaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Marbella para importar toda clase de cereales y sus harinas, jabón y pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, desestimando la instancia de los recurrentes en lo relativo al petróleo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Ciudad-Real, León, Canarias y Ponferrada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á Don Acisclo Fernández Vallín, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Catedráticos D. Santiago Moreno Rey, D. Homobono Llamas, D. Andrés Montalvo, D. Joaquín Botía y D. Eduardo Mateo é Iraola, y á D. Mariano Belmas, Arquitecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el estado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha 6 del actual.

Mes de Setiembre de 1882.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta y cinco documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 575.000 pesetas.

Noventa y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 499.500 pesetas.

Trescientos ochenta y un documentos de id. id. id., por capitales 933.500 pesetas.

Mil treinta y nueve documentos de id. id. id. (residuos), por capitales 493.595 pesetas 83 céntimos.

Un documento de id. id., de primera clase, por capitales 9.372 pesetas 20 céntimos.

Dos documentos de id. id., de segunda clase interior, por capitales 3.374 pesetas 54 céntimos.

Sesenta y tres documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 409.019 pesetas 25 céntimos.

Un documento de ferrocarriles, por capitales 500 pesetas.

Ciento veintinueve documentos de carreteras, por capitales 61.000 pesetas.

Ciento cinco documentos de obras públicas, por capitales 52.500 pesetas.

Trescientos sesenta y cuatro documentos del empréstito de 475 millones de pesetas, por capitales 2.000 pesetas.

Ciento nueve mil cuatrocientos diez y siete documentos de id. id., por capitales 563.274 pesetas.

Treinta y siete mil setecientos cuatro documentos de primeras décimas de id. id., por capitales 232.403 pesetas 80 céntimos.

Total, 449.331 documentos, por capitales 2.955.039 pesetas 63 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 458.248 pesetas 75 céntimos.

Diez y siete documentos de id. id., por capitales 1.530.436 pesetas 48 céntimos.

Catorce documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, por capitales 74.000 pesetas.

Veinticuatro documentos de vales no consolidados, por capitales 40.917 pesetas 63 céntimos.

Dos documentos de participes legos en diezmos, por capitales 22.034 pesetas 6 céntimos.

Total, 59 documentos, por capitales 4.815.636 pesetas 60 céntimos.

RESUMEN.

Ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2.955.039 pesetas 63 céntimos.

Cincuenta y nueve documentos de amortización por conversiones, por capitales 4.815.636 pesetas 60 céntimos.

Total general: 449.390 documentos, por capitales 4.770.676 pesetas 23 céntimos.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Tesorero, A. Morán.— Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.— El Director general, Creagh.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 286.244 pesetas 72 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Octubre último, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores por ventas de bienes de las mismas Corporaciones civiles.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Administración general en los días 18 y 19, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego ce-

rrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán deseñadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1 000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACIÓN.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 13 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se paguen por esta Caja á metálico las carpetas de conversión de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.546 al 2.566 de señalamiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.529.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.302.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.142.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.926.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.812.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.779.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.635.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.522.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.441 al 43.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.299 al 301.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.054 al 59.

Perpetua interior.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.049.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.903 y 4.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.723 al 26.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.364 al 374.

Obligaciones Banco y Tesoro interior.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 76.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1882, carpetas números 98 al 100.

4 por 100 amortizable interior.

Primer trimestre de 1882, carpetas núm. 736.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 688.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 559 al 62.
Madrid 12 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 168.415, expedido por este Banco en 22 de Diciembre de 1881 á nombre de D. Isidro Aguilar, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—769

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por Real orden, comunicada á esta Dirección general, se dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de que nuestra legislación sanitaria en varias de sus disposiciones, entre ellas la 17 de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y 4.ª, regla 1.ª, de la de 17 de Mayo de 1880, ordena la completa incomunicación de los buques en los puertos antes de ser admitidos á libre plática, previa visita de las Direcciones especiales de Sanidad, castigando á las personas que sin este requisito comuniquen con aquellos;

Y considerando que lo especial del servicio encomendado á los pilotos prácticos de puerto les obliga á subir á bordo de los buques antes de hallarse en condiciones de poder ser visitados por las respectivas Direcciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que cuando los expresados prácticos suban á bordo de los buques antes de recibir la visita sanitaria, permanezcan incomunicados en ellos hasta su admisión á libre plática; y con arreglo á la disposición 7.ª, regla 1.ª, de la citada Real orden de 17 de Mayo de 1880 sean sometidos al mismo tratamiento sanitario que los tripulantes de los buques caso de ser aquél necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que á mi vez comunico á V. S. para su exacto cumplimiento por las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ignorándose el paradero de Doña Javiera Sánchez, D. Justo Moreno, D. José Sáez y D. Pedro Molina, á quienes hay necesidad de expropiar sus terrenos, señalados con los números 15, 34 y 36 de la primera, y 21, 22 y 58 respectivamente de los tres restantes, para la construcción de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, en sus trozos 1.º, 2.º y 3.º hasta el río Júcar, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 5.º de la ley sobre expropiación forzosa; advirtiéndoles que si nada expusieren dentro del término de 30 días por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Albacete 7 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José Álvarez de Sotomayor.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la primera sección de la carretera provincial de Burgos á la Pinza por Arroyal.

1.ª Comprende este trozo desde el alto del Páramo de Arroyal hasta el pueblo de Mansilla, cuya longitud es de 3.699 metros y 70 centímetros, y el importe de su presupuesto de ejecución de 41.245 pesetas 56 céntimos. De esta cantidad satisfará la provincia 30.838 pesetas 25 céntimos, ó sea el 75 por 100; el pueblo de Mansilla, en materiales y mano de obra, 3.437 pesetas 13 céntimos; Santibáñez Zarzagrada, en igual forma, 3.805 pesetas 47 céntimos; la Nuez de Abajo 1.404 pesetas 80 céntimos; Zumel 760 pesetas 66 céntimos, y Ros 1.292 pesetas 25 céntimos, todos en materiales y mano de obra, que en junto hacen el 25 por 100 á que se han comprometido las Juntas municipales, todo á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 40.317 pesetas 54 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de las referidas 40.317 pesetas 54 céntimos.

4.ª El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan pronto como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.ª Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ajustadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En

caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial ante el Sr. Gobernador de la provincia, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.ª Pasados cinco minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen presentado.

El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 40 días después de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: «D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día de..... de..... de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera provincial de Burgos á la Pinza por Arroyal, por la cantidad de..... (en letra) y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia. (Fecha y firma del licitador.)»

Burgos 7 de Diciembre de 1882.—Guillermo Laá.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales que se subaste por dos años un taller de alpargatería en el presidio de esta capital, se hace público para que la persona ó personas que tuvieran por conveniente interesarse lo verifiquen el día 10 de Enero del año próximo, en que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 4 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de un taller de alpargatería en el presidio de Burgos.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Burgos tendrá lugar el día 10 de Enero próximo en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de Depósitos de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Gobernador civil de la provincia, en pliego cerrado y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condición; debiendo quedar aquéllos en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de presentación.

4.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no acompañe la correspondiente carta de pago ó que no reúna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración.

6.ª Se considera como mejor proponente aquel que ofreciendo mayores rendimientos al Estado se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ella tan sólo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor del que más la mejorase. Empero si esta nueva licitación no diese resultado, la adjudicación se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposición; y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego al Ministerio de la Gobernación para la aprobación superior.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposición á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate quedará retenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate por la Superioridad, se ampliará el depósito hasta 750 pesetas, que se impondrán en la Caja de Depósitos de la provincia á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicación definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y de dos copias, una para la Dirección general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio; quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condición, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia 30 días antes del fijado para su celebración, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se

hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de la provincia todos los días no feriados hasta el anterior al que haya de tener lugar la licitación.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta de un taller de alpargatería en el presidio de Burgos, me obligo á tomarlo en arrendamiento por el tiempo que se fija, satisfaciendo á razón de . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad diaria que se ofrece por cada uno de los oficiales de primera, segunda y tercera, si los hubiese, como asimismo el número de operarios de estas mismas clases que el contratista se comprometa á ocupar constantemente en el taller).

(Fecha y firma del proponente.)»

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el día en que den principio los trabajos, el taller de alpargatería del presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará por lo menos 60 céntimos de peseta diariamente por cada uno de los oficiales de primera, 50 céntimos por cada uno de los de segunda, y 45 por cada uno de los de tercera (si los hubiere); no pudiendo ocupar menor número en el taller constantemente que 30 operarios de primera clase, 30 de segunda, y el número que por el contratista se conceptúe necesario de tercera clase; pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las clases citadas, para lo cual solicitará autorización de la Dirección general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

Las cantidades devengadas por los penados serán distribuidas en la forma siguiente: mitad para el Estado, cuarta parte en mano á los operarios, y la otra cuarta parte á su fondo de ahorros.

3.ª El contratista sólo podrá utilizar á dichos operarios en la fabricación de alpagatas y trabajos inherentes á la misma, como son: el de hilado, tejido de telas para alpagatas, rastrellado de cáñamo y construcción de trenza para la formación de suela.

4.ª Las cantidades que el contratista debe satisfacer con arreglo á la condición 2.ª serán entregadas al Mayor del presidio el último día de cada mes precisamente para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes y distribuir entre los operarios la parte que les corresponda percibir en mano.

5.ª Para cubrir las 60 plazas de que por lo menos constará el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará los penados que lo soliciten entre las dos clases marcadas; y si no hubiera bastante número, elegirán los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.ª Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales, el contratista, puesto de acuerdo con el Comandante, admitirá en el taller un número de aprendices que nunca rebasará de la cuarta parte del total de oficiales que tenga. Estos aprendices no ganarán nada durante los tres meses primeros de aprendizaje; pero al terminar este período, si resultasen no tener aptitud, serán retirados del taller, quedando prohibido el volverlos á admitir en el mismo; y si fuesen aptos, ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros, ganando cada uno 45 céntimos de peseta diarios; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos, ganando cada uno 50 céntimos de peseta diarios, y al llevar un año en la clase de oficiales segundos pasarán á la de primeros, ganando cada uno también el plus de 60 céntimos de peseta diarios.

7.ª De la anterior disposición se exceptúan los operarios que sólo se dedican á la construcción de cuerda para el solado de alpagata, los cuales indeterminadamente podrán continuar en la clase de oficiales terceros.

8.ª Las bajas que ocurran en el taller por cualquier motivo que fuese serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningún concepto dejará de abonar el contratista mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condición 2.ª á los oficiales de que haya de componerse el taller mientras dure el contrato.

9.ª El Mayor del presidio con el Ayudante Inspector de labores serán responsables del mayor número de aprendices sin retribución que hubiese en el referido taller, así como de la vuelta al mismo del que fuese retirado por su ineptitud después del aprendizaje, como también de la continuación en cualquiera de las clases 3.ª y 2.ª después de transcurrido el tiempo marcado.

10.ª El local ó locales que habrán de destinarse para talleres se señalará por el Comandante, según el aumento ó disminución de la fuerza que en ellos haya de ocuparse; siendo de cuenta del contratista la ejecución de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervención y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar á favor de la Dirección general el ramo.

11.ª El Comandante hará entrega por inventario al contratista de todas las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el establecimiento pertenecientes al Estado; teniendo obligación el contratista de devolverlas en buen uso el día en que termine el contrato por cualquier concepto.

12.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricación de los objetos en el taller que se subasta, si no fueran suficientes los que hubiese del establecimiento ó no hubiese ninguno.

13.ª Tanto el Comandante como los demás empleados del establecimiento velarán para que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses del contratista, el cual podrá también por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin.

14.ª Al objeto de la condición anterior el contratista vendrá obligado á construir por su cuenta dos armarios con sus correspondientes cerraduras, uno para guardar las herramientas diariamente terminado que sea el trabajo, y otro para la obra construida.

Dichos armarios tendrá obligación de abrir y dejar examinar siempre á los empleados del establecimiento cuando el Comandante lo ordenase.

15.ª La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista; pero éste no podrá ocupar penado alguno fuera del presidio ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

16.ª La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de uno de los oficiales, que el contratista propondrá al Comandante para su aprobación si lo estima conveniente.

17.ª La limpieza del taller y demás trabajos mecánicos del mismo será obligatorio de los aprendices, no teniendo el contratista por lo tanto derecho alguno á que se le concedan otros conflatos con el nombre de barrereros, aguadores, escribientes, etc.

18. Todos los días serán laborables, excepto los festivos y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

Las horas de trabajo serán diez desde 1.ª de Abril al 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

19. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligación de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

20. Todos los días se fijará en la puerta del taller una relación nominal de los penados que trabajen en él, firmada por el Inspector de labores, con el visto bueno del Comandante.

21. Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra u otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización, en el caso de acordarla la Dirección del ramo, que la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

22. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario y por otras causas que á su discreción correspondan apreciar; en este caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Dirección de Establecimientos penales.

23. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

24. Si la Dirección tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinatarios á obras de reparación del edificio, y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre el mismo de abonar plus á los que pierdan todo el tiempo que dejan de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razón para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición 1.ª

La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

25. Si la Dirección de Establecimientos penales resolviese establecer otro taller de alpargatería, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomar por su cuenta, pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y sólo en el caso de no aceptar esta obligación se sacará á pública subasta el nuevo taller.

26. Para responder al pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente, deberá constituir en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia como fianza definitiva la cantidad de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, de cuya suma se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de alpargatería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado dentro de un mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

27. Si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado, quedará rescindido desde luego el contrato, con pérdida total de su fianza.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—Aprobado.—El Director general, Angel Mansi.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 25 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce de los días 8, 9 y 10 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y bajo las cantidades que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Coruña, ante el señor Gobernador de la provincia y en su despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras objeto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa del mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 7 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Couder.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1882-83 para la carretera de . . . á . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA DE LAS CARRETERAS QUE SE CITA.

El 8 de Enero.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Cantidad 7.682 pesetas.

Idem de Puente de Rabade á Ferrol.—Trozo único.—Cantidad 4.854'45 pesetas.

Idem de Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º.—Cantidad 15.458'58 pesetas.

Idem de Coruña á Pontevedra.—Trozo 2.º.—Cantidad 22.470'56 pesetas.

Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo único.—Cantidad 11.536'90 pesetas.

El 9 de Enero.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Cantidad 12.844'95 pesetas.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Cantidad 10.140'70 pesetas.

Idem de Vivero á Linares.—Trozo único.—Cantidad 4.396'45 pesetas.

Idem de Cabañas á Mugardos.—Trozo único.—Cantidad 2.946'30 pesetas.

Idem de Golada á Betanzos.—Trozo único.—Cantidad 12.397 pesetas.

El 10 de Enero.

Carretera de Boimorto á Muros.—Trozo único.—Cantidad 2.777'25 pesetas.

Idem de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Cantidad 3.381 pesetas.

Idem de Coruña á Finisterre.—Trozo único.—Cantidad 17.003'32 pesetas.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Cantidad 11.074'50 pesetas.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Habiéndose dejado sin efecto la subasta de espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes á la villa de Cieza durante los años forestales de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85, he acordado que el día 23 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que la primera anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 101 correspondiente al día 29 de Octubre último, y Gaceta de Madrid del 31 del mismo mes, se celebre una segunda licitación, sólo modificando el tipo de tasación, que será el de la cantidad de 47.199 pesetas por cada uno de los años, ó sea la de 144.397 pesetas por los tres objeto del aprovechamiento, pues en lugar de reservarse 5.000 quintales métricos de esparto cada año el Ayuntamiento de dicha villa de Cieza, como se expresaba en el pliego que se formó al incoar este expediente, sólo se reserva dicho Ayuntamiento 2.300 quintales métricos, ó sean 5.000 castellanos.

Murcia 6 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, y hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á conservación en el corriente año económico de los trozos y carreteras que con el importe del presupuesto de cada uno se expresan en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose entre tanto de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo ó carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Eduar-do Matos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios presupuestados para la conservación del trozo . . . de la carretera de . . . , se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.—Trozo 1.º.—(Comprende desde el límite de la provincia hasta Fuentesaras.)—Presupuesto de contrata 11.169'35 pesetas.

2.ª La misma carretera.—Trozo 2.º.—(Desde Puenteareas á Porriño.)—Presupuesto de contrata 9.842'32 pesetas.

3.ª Carretera de segundo orden de Orense á Santiago.—Trozo 1.º.—(Desde el arroyo Ameal á Borralla.)—Presupuesto de contrata 10.851'25 pesetas.

4.ª La misma carretera.—Trozo 2.º.—(Desde Borralla á Puente Ulla.)—Presupuesto de contrata 16.610'94 pesetas.

5.ª Carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas.—(Sección de Pontevedra á Marín.)—Presupuesto de contrata 6.737'85 pesetas.

6.ª Carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa.—Trozo único.—(Comprende desde Gondomar á Ramallosa.)—Presupuesto de contrata 5.980'34 pesetas.

7.ª Carretera de tercer orden de Vigo á Vincios.—Trozo único.—(Desde el empuñe con la carretera de Pontevedra á Camposancos á Vincios.)—Presupuesto de contrata 3.874'86 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 25 y 27 de Noviembre último y órdenes de la Dirección general de Obras públicas de la primera de dichas fechas, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, y hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á conservación en el corriente año económico de los trozos y carreteras que con el importe del presupuesto de cada uno se expresan en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose entre tanto de manifiesto en la

Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo ó carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en efectos de la Benda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo Matos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios presupuestados para la conservación del trozo de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Carretera de tercer orden de Pontevedra á Camposancos.—Trozo 1.º: (Comprende desde Pontevedra á Vigo).—Presupuesto de contrata 19.775'86 pesetas.

2.ª La misma carretera.—Trozo 2.º: (Desde el kilómetro 85 al 88).—Presupuesto de contrata 3.534'06 pesetas.

3.ª Carretera de tercer orden de Gondar á Villagarcía.—Trozo único: (Desde Villalonga al Piñeirino).—Presupuesto de contrata 12.425'17 pesetas.

4.ª Carretera de tercer orden de la de Coruña á Pontevedra á Cambados.—Trozo único: (Desde Torceda á Cambados).—Presupuesto de contrata 6.863'96 pesetas.

5.ª Carretera de tercer orden de Nogueira á Villagarcía.—Trozo único: (Desde Nogueira á Martices).—Presupuesto de contrata 6.088'20 pesetas.

6.ª Carretera de tercer orden de Puente de las Poldras á Pontevedra.—Sección de Caño á Cacharado.—Presupuesto de contrata 3.540'24 pesetas.

7.ª La misma carretera.—Sección de Puente Caldelas á Pontevedra.—Presupuesto de contrata 5.689'02 pesetas.

8.ª Carretera de tercer orden de Chapa á Carril.—Trozo único: (Desde Martices á Carril).—Presupuesto de contrata 3.318'90 pesetas.

Diputación provincial de Granada.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión de 22 de Noviembre último, ha acordado que la plaza vacante de Regente de la Botica del Hospital de San Juan de Dios, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se provea por oposición con arreglo al Real decreto de 22 de Julio de 1864, en cuanto es compatible con la ley provincial, y con sujeción á las reglas siguientes:

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando cédula personal, título original de Licenciado ó Doctor en Farmacia, expedido por establecimiento oficial, ó copia legalizada del mismo, relación de sus méritos y servicios, fe de bautismo legalizada para acreditar que son mayores de 25 años y certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

Las oposiciones tendrán efecto en el local de la Facultad de Farmacia en los días y horas que señale en el correspondiente anuncio el Presidente del Tribunal.

Los ejercicios de oposición á esta plaza consistirán en los cuatro que se establecen en la disposición 15 del art. 14 del Real decreto citado, que son los siguientes:

El primero en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de Médicos y Cirujanos, en virtud del cual los opositores harán este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12, por la que se previene que en el término de 15 días después de recibir el Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos á las mismas de los opositores, convocará aquél á los Jueces y á los referidos opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores según el orden de antigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

El segundo, en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica, y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Los jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán éstos en completa incomunicación en salas donde sólo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que

les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique en público su lectura.

El tercero, en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicación, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo que fuere necesario por un mozo, que se pondrá á su disposición. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido; el tiempo empleado en cada operación; las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y se los entregará al Presidente, á fin de que los primeros se lean en sesión pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

El cuarto, en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que éstas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor; quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que termine el análisis y pongan por escrito bajo su firma el resultado de la investigación, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al Secretario del Tribunal, y éste al Presidente, para que en sesión pública sean leídos por sus autores.

Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres días, según se previene en la vigésima disposición del Real decreto citado, la oportuna propuesta, que remitirá á la Diputación con los documentos referentes á la oposición.

La Diputación, en vista de la propuesta ó terna que forme el Tribunal de censura, hará el nombramiento de Regente con arreglo á las atribuciones que la ley le concede.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 5 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión, Eduardo González Chia.—El Secretario, Miguel Cáliz García.

Diputación provincial de Málaga.

Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas anunciadas para el 24 de Julio y 10 de Agosto últimos de los acopios de materiales para la reparación del trozo de carretera de Cuevas-Bajas á la de Cuesta del Espino á Málaga, en la carretera provincial de Cuevas de San Marcos á la estación de Fuente-Piedra en el ferrocarril de Córdoba á Málaga por Cuevas-Bajas y la Alameda, la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 25 del actual, acordó sacar por tercera y última vez á subasta los expresados acopios de materiales, cuyo acto deberá tener lugar el día 20 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, ante la Comisión provincial y en los salones de la Excm. Diputación, bajo el mismo tipo, base y pliego de condiciones, los cuales quedan desde luego de manifiesto en la Secretaría de la dicha Corporación.

El tipo de la subasta será el de 25.791 pesetas 59 céntimos.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo que á continuación se inserta, y á cada proposición deberá acompañarse documentos que acrediten haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 del presupuesto, equivalente á 257 pesetas 91 céntimos.

Málaga 29 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones facultativas y económicas para el acopio de materiales de, se comprometo á ejecutar los expresados acopios por la cantidad de (en letra), con sujeción en un todo á las enunciadas condiciones.

(Fecha, en letra, y firma del interesado.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Reus.....	Gaz.....	Lope Vega.
París.....	Jacobo Pezuela....	Cervantes, 8.
Avila.....	Vicente Limas.....	Preciados, 6 (ausente).
Alcañiz.....	Antonio Muñoz Rico	Aduana, 35, tercero.
Granada.....	Antonio Quiles....	Sin señas.
Barcelona.....	Marro.....	Glorieta Bilbao, 11, tienda.
Santiago.....	Bernavides.....	Montera, 13.
Avila.....	Cosme González...	Fuencarral, 30.
Cádiz.....	Pesquerías.....	Góngora, 6.
Lérida.....	Coll Moncasi.....	San Felipe Neri, 4 (ausente).
Barcelona.....	Gabriel Campa....	Greda, 15, segundo.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

DÍA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta día.

Núm.	Destinatario.
266	Agustín Martínez.—Bonillo.
267	Elvira Makenna.—Valencia.
268	José de la Serra.—Puebla de Montalbán.
269	José Alapont.—Valencia.
270	Jacinto Arán.—Barcelona.
271	Justo Zaragoza.—Vallecas.
272	Manuel García.—Puente de Vallecas.
273	Maria Pérez.—Jerez de la Frontera.
274	Ramón Piñol.—Castellón.
275	Silles y Martín.—Granada.
276	Tomasa Utrillo.—Belmonte de Calatayud.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago de los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta provincia por D. Julio Saavedra y Magdalena en 24 de Setiembre y 4 de Diciembre de 1878, bajo los números 803 y 994 del libro de entrada, 773 y 852 del registro de inscripción, de capitales de 70'50 y 708'90 pesetas respectivamente, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que la persona en cuyo poder se hallen dichas cartas de pago talonarias las presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos oficiales; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se hayan presentado quedarán nulasy sin valor ni efecto.

Gerona 28 de Octubre de 1882.—El Interventor, Juan Jacinto Roselló. X—18

Intervención de Hacienda de Vitoria.

Clases pasivas.—Revista semestral del mes de Enero de 1883.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la Real orden de 25 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Intervenciones de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose á la época de la primera revista semestral del año de 1883, he dispuesto dar principio á dicho acto el día 1.º de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar el cometido, evitando al mismo tiempo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inexcusable toda gestión que tienda á presentarse los parientes ó apoderados, encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y cédula personal, estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse en blanco en blanco su encabezamiento ni la clase á que correspondan; los interesados que no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en declaración de no percibir otros haberes de fondos de Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificarse los individuos que se hallen ausentes, pasando revista ante los interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Jefes y Oficiales retirados se expresará también en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halla expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificativo bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión, fechándola desde 1.º de dicho mes en adelante y no antes, debiendo citarse calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas pertenecientes de carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coronales; pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que se exponga la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marca el Real despacho, y qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión, cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón de dicho documento, y que no perciban otro haber de sufrutos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista justificada con certificación del Facultativo lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarle en él.

Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede determinarse en él más allá de los 10 días que median desde el 1.º del citado mes de Enero hasta el 10 del mismo, y advierte por lo mismo que pasados estos días cuenta á la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º de los Diputados ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Vitoria 7 de Diciembre de 1882.—El Interventor.

Comandancia de Marina de Cambrils.

D. Pedro Pérez y Martínez, Ayudante militar de Marina del distrito de Cambrils.

Hace saber que el día 20 de Noviembre último fué encontrado en aguas de este distrito por el patrón de pesca de esta inscripción marítima Antonio Costa Domenech, en la actualidad patrón de la barca de *Bou Francisqueta*, demorada en la población de Cambrils por N. S. corregido, y por E. O. las Golas del río Ebro, un cajón de madera que contenía las armas siguientes: Un rifle de 12 á 14 tiros, con cañón empavonado, ochavado y rayado, caja de hierro, y en la parte superior una hoja de madera delgada y pulida, perfectamente adaptada á ésta y sujeta con un tornillo, y en la culata un agujero con un resorte, faltándole á este una pieza de hierro que cerraba herméticamente el receptáculo donde se depositan las espaldas; una espada con vaina de cuero negro bruñido, con empuñadura y abrazadera de metal dorado, y puño labrado del mismo metal con el escudo de armas de España.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á dichas armas se presenten á denunciarse en esta Ayudantía de Marina dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente edicto.

Cambrils á 5 de Diciembre de 1882.—Pedro Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS.

El infrascripto Escribano: certifico que en méritos de la causa criminal seguida sobre atentado contra un agente de la Autoridad contra Desiderio Hermandas y Juárez, de nación mejicano, se ha pronunciado por S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio el fallo que sigue:

Fallo.—Barcelona 17 de Junio de 1882.—Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras, que ante Nos pende en consulta entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra el Procurador D. Manuel Carbó, en nombre de Desiderio Hermandas y Juárez, de 53 años de edad, soltero, natural de Méjico, en donde era Capitán Ayudante de Artillería, expatriado y residente en Montaubán (Francia), con instrucción, sin antecedentes penales y preso (que fué), acusado del delito de atentado contra un agente de la Autoridad, etc.;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos al procesado Desiderio Hermandas y Juárez á la pena de cinco meses y seis días de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, á la multa de 150 pesetas y á la indemnización de 5 con 23 céntimos al Alcalde D. Agustín Menéndez, sufriendo por insolencia de ambas cantidades la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y al pago de todas las costas; siéndole de abono la mitad del tiempo de prisión sufrida; y excediendo dicho período al que alcanza la pena impuesta, expídase el oportuno mandamiento para que sea el referido procesado puesto inmediatamente en libertad por razón de esta causa, sin perjuicio de hacerse efectivas la multa é indemnización si se le encontraren bienes, y aprobamos el auto de 26 de Octubre de 1880 por el que se declara insolvente al repetido procesado.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—José de Gómez.—Francisco Molina.—Publicada en 17 de Junio y declarada firme en 28.

Y para que conste y sirva de notificación al procesado expido la presente que firmo en Figueras á 22 de Noviembre de 1882.—Maximino Gali.

HUELMA.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo en la Administración de Rentas Estancadas de este partido, cometido en la madrugada del 19 del corriente; en su consecuencia pido, ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas á continuación se expresarán, que acompañados de otros desconocidos asaltaron en dicha madrugada la oficina de dicha Administración de Rentas, llevándose casi en su totalidad los fondos existentes en Caja, y además sorprendieron y detuvieron amenazando con armas al vecino de esta población D. Francisco Salcedo Díaz, en ocasión que se retiraba á su casa, como á la una de aquella noche; y en caso de ser habidos, se remitan en clase de detenidos á disposición de este Juzgado con el dinero y efectos que se les encontrase.

Dada en Huelma á 27 de Noviembre de 1882.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, bien portado, con capa corta y ropa decente, sombrero hongo negro de alas anchas; calzado, zapatos ó botillos de tacón; hablando con acento parecido á los malagueños, sin barba.

Otro, alto, delgado, sin barba, con chaquetón largo, pantalón y sombrero negros, éste hongo y de alas medianas.

Otro de estatura regular, grueso, sin barba, chaqueta como de campo, calzón bombacho, calcetas y sombrero calañés.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Marín María, natural de San Blas, en la provincia de los Algarves, lindando con Ayamonte, hijo de otro y de María, de 28 años de edad, soltero, del campo, sin domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado á facilitar los antecedentes necesarios á fin de encontrar su partida bautismal, que ha de unirse á la causa pendiente contra el mismo y otro por contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y pido y encargo á las Autoridades, dependientes de policía judicial y Guardia civil que caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 28 de Noviembre de 1882.—Eugenio de Molini.—José Fernández Ramírez.

LA ESTRADA.

D. Cándido Barros, Juez accidental de primera instancia en La Estrada.

Por el presente hace saber que en la noche del 17 al 18 del actual han sido robados del comercio de D. José Villar, en el lugar del Fojo, parroquia de San Pedro de Ancorados, los efectos siguientes:

Una pieza de paño fino negro, con la marca «1.º de 1.º, Domingo Gómez» como de 23 varas.

Tres trozos de paño color café, con la marca de «Manuel

Sánchez Rodríguez» como de cuatro, 10 y 12 varas respectivamente.

Dos piezas de paño fino negro, con marca de «1.º de 2.º y fábrica de Juan Andrés» casi completas, de 26 varas próximamente cada una.

Otra pieza de paño fino negro, de «Manuel Sánchez Rodríguez» de unas 26 varas.

Como unos 24 pañuelos, llamados alemanes, de lana, color amarillo unos y encarnado otros, con ceceña, tamaño de un metro 20 centímetros.

Otros 24 de igual clase, y algunos color café, de un metro.

Ocho pañuelos esquelas, de lana, de varios colores, llamados también mantas.

Otros cuatro de la misma clase, conocidos por «de nueve cuartas, alegre.»

Doce pañuelos, alemanes, conocidos por «de lista, raso» fleco rejilla unos y otros sin él, de 10 cuartas.

Otros cuatro de igual clase, dos de lista ancha y dos sin ella y sin fleco.

Un reloj de plata, sistema Remontoir, con leontina de doble fino en forma de eslabones y con guardapelo.

Y unos 10 duros en dinero, dos en plata y el resto en calderilla.

Y de conformidad con lo acordado en la sumaria que sobre el hecho se instruye, ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la averiguación del paradero de los indicados efectos, que pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren ilegítimamente.

Dado en La Estrada á 19 de Noviembre de 1882.—Cándido Barros.—Ignacio Andújar.

LAGUARDIA.

D. Galo Saaz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Gainzarain y Ruiz, casada, jornalera, de 33 años, y su hijo Simón Ramírez y Gainzarain, soltero, jornalero, de 14 años de edad, naturales de Pipaon, provincia de Alava, vecinos de Baroja, y últimamente residentes en la ciudad de Vitoria y su calle Portal de Barreras, ignorándose el número, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á objeto de practicar varias diligencias en la causa criminal que me encuentro instruyendo contra los mismos por el delito de robo de dos mantones y un tapabocas á Pablo Pinedo, vecino de Baroja.

Al propio tiempo encargo y requiero á las Autoridades, empleados y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias á este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dado en Laguardia á 27 de Noviembre de 1882.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

Señas de Gregoria Gainzarain y Ruiz.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, color bueno; viste saya negra con rayas blancas, chaqueta negra, pañuelo encarnado en la cabeza y borceguies negros.

Señas de Simón Ramírez y Gainzarain.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco mahón blanco, con cuadros negros, beina azul y bachas estropeadas blancas.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

D. Leandro Cortés y Forníes, Juez de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa criminal que se sigue contra José Ceballos y Domínguez, vecino de la villa de Tesor, soltero, de 19 á 21 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, boca larga, y viste chaqueta y pantalón largo, por el delito de asesinato, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea capturado y remitido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes en calidad de comunicado á fin de que rinda declaración indagatoria, para lo que se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que pueda llegar á su conocimiento, caso de no ser habido y capturado; con prevención que de no hacerlo dentro del término de 30 días le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á derecho.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y demás agentes y auxiliares de dichas Autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo desde luego á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 17 de Noviembre de 1882.—Leandro Cortés.—De orden de S. S., Mariano Romero.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 20 de Noviembre último, en autos sobre pago de cuenta jurada á solicitud del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez contra D. José Cuello y Franco y su esposa Doña Andrea Manuela de Ureta, se llama á los demandados, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á otorgar escritura de venta de un censo contra el Ayuntamiento de San Sebastián, adjudicado al actor en pago de sus

créditos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. X—771

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el expediente de exacción de costas de la Superioridad á Francisca Postigo Valverde, se sacan á pública subasta diferentes efectos de la propiedad de aquella por el tipo de su tasación de 238 pesetas 60 céntimos y se admiten posturas por las dos terceras partes, y se señala para el remate el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, consignándose en el acto el precio del remate al que se adjudique.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace saber á todos los señores acreedores en la quiebra *Franco Montiel y Brieva*, que se ha señalado el día 5 de Enero inmediato venidero para el reconocimiento y examen de los documentos justificativos de sus respectivos derechos, en atención á que el señalado para presentar aquellos documentos á los síndicos termina el día 20 del actual.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—Enrique González Bedmar. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julián García de Olalla, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en 18 de Diciembre de 1880 falleció en esta Corte D. Andrés Castillo Escudero, hijo de Don Andrés y Doña Ana, natural de Cartagena de Indias, y vecino de Santiago de Cuba, estando casado con Doña Andrea Mariana Correa, sin que conste haya dejado otorgada disposición alguna testamentaria, no teniendo ascendientes ni descendientes legítimos, en cuya virtud cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que en el término de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales de dichas poblaciones de Santiago de Cuba y Cartagena de Indias, comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Julián García de Olalla.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascripto Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Espejo Aguilera sobre lesiones á Francisco Pérez Ligerero, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria recomiendo á las Autoridades de la Nación y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de Manuel Espejo Aguilera, natural de Archidona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual lesionó la tarde del 20 de Octubre último á Francisco Pérez Ligerero.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al Manuel Espejo Aguilera para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que sufre el Francisco Pérez Ligerero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 23 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste y publique en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Málaga á 23 de Noviembre de 1882.—Enrique Norro.

MIRANDA DE EBRO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Juan José Villarreal, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en comisión del servicio, en los autos de que se hará mención, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Natalia y Doña Juana Ibarzabal, vecinas que fueron de Vergara, como herederas á su vez de su finado padre D. Martín Ibarzabal, vecino que también fué de dicho Vergara, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á contestar á la demanda ordinaria promovida contra los mismos en el concepto expresado por el Procurador D. Gregorio Ortega, en representación de D. Eduardo Ramirez y Aguirre, vecino de Vitoria, como marido y representante legal de Doña María Cruz Arrieta y Pancorbo, sobre cancelación de una inscripción hipotecaria afecta á una finca de la última á favor del D. Martín Ibarzabal; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

É ignorándose los nombres y domicilio de los herederos de las referidas Doña Natalia y Doña Juana Ibarzabal, y habiéndose sido éstos emplazados por medio de edictos y término de 30 días, en la forma prescrita en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que á pesar de ello hayan compare-

recido á contestar á dicha demanda, se ha acordado, á instancia del actor, se los haga un segundo llamamiento por la mitad del término y en la misma forma que el anterior, en conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de dicha ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente cédula que firmo en Miranda de Ebro á 4 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Villarreal.—El actuario, Pedro Nieva. X—770

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía, promovida por D. José Manuel Francés, ca concepto de síndico del concurso de acreedores de Doña Josefa Luisa Ugalde, contra D. Pedro Vicente Beoside, D. José Francisco Ariceta y Doña Josefa Luisa Ugalde, en concepto de albaceas testamentarios de D. Bartolomé Ostolaza, y así bien contra D. Cándido, Don José Gregorio, D. José Luis, Doña Dolores y Doña Manuela y Doña Juliana Ostolaza y Ugalde, interesados en la contaduría practicada por aquellos albaceas y adjudicaciones establecidas en la misma, se ha expedido una cédula de emplazamiento del tenor siguiente:

«Cédula de emplazamiento.—El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, á 4 de Diciembre de 1882, en el expediente de mayor cuantía promovido por Don José Manuel Francés, de esta vecindad, como síndico en el concurso de acreedores de Doña Josefa Luisa Ugalde reclamando pesetas, ha dictado una providencia para que D. Cándido, D. José Gregorio, D. José Luis, Doña Dolores y Doña Manuela Ostolaza y Ugalde, ausentes y de ignorado paradero, hijos de D. Bartolomé Ostolaza é interesados en la contaduría practicada por los albaceas D. Pedro Vicente Beoside, D. José Francisco Ariceta y Doña Josefa Luisa Ugalde, sean emplazados con el objeto de contestar á dicha demanda, según lo tiene solicitado el D. José Manuel Francés; con la prevención que si no se personaren los parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo el término dentro del cual deban comparecer los emplazados el de nueve días, cuya comparecencia deben verificarla ante el Tribunal arriba indicado.

Y para los efectos del art. 271 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y en conformidad á lo dispuesto en el 272 y 274 de la misma ley, expido la presente cédula en Tolosa á 5 de Diciembre de 1882.—El actuario, Cirilo Urdangarín.»

Y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 269 y siguientes de la ley moderna de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con la anterior cédula con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, y surta los efectos legales para el emplazamiento de las personas ausentes y de ignorado paradero que se expresan en la referida cédula.

Dada en Tolosa á 5 de Diciembre de 1882.—Angel Asuero.—Por mandato de S. S., Cirilo Urdangarín. X—772

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos, ha acordado repartir, á cuenta del dividendo del ejercicio de 1882, la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el martes 2 de Enero de 1883, contra entrega del cupón núm. 6:

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—767

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Oporto, S. Fernando, Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer nevó en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Málaga, Murcia, Orense, Palma, Toledo y Valladolid, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del mercado de granos y Visita de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de coh., Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 240.—Carneros, 379.—Terneras, 88.—Cerdos, 218.—Total, 895.

Su peso en kilogramos..... 33.463.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Grava., Puntos de recaudación, Ptas. Grava. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 11, Día 12. Lists Renta perpetua, Deuda perpetua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47.25. París, á 8 días vista, fr., 4.94 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Lucía, virgen, y el Beato Juan de Marinonio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Ebrea.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 3.º par.—Último concierto por Mr. Planté.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—El noveno mandamiento.—La primera postera.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Complicaciones.—La manía de mi mujer.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La primera cura.—Las codornices.—El centinela.—La última carta.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pascual Bailón.—Cosas de España.—Ángel y serafines.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tudán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.